



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Subscripciones.—Capital  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 13 de Octubre

Número 233

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.797

#### Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las variedades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 13 al 19 de los corrientes.

Plátanos, venta en almacén, 11,00 pesetas kilo y 12'50 al público.

Manzanas, 7'50 y 9.

Peras, 9,00 y 11,00.

Limonos Verna, 11,00 y 12'50.

Limonos corrientes, 7'70 y 9'20.

Uva moscatel, 7'50 y 9'00.

Uva negra, 4'50 y 6'00.

Patatas, 1,85 y 2,10.

Acelgas, al público, 3'00.

Espinacas, 4'75.

Repollo, en almacén, 2'25 y

al público, 3'00.

Cebollas, 2'25 y 3,00.

Tomates, 2,00 y 3'00

Judías verdes, 5'75 y 7'00.

Pimientos encarnados, 4'75 y 6'00.

Pimientos verdes, 3,00 y 4,25.

Lechuga escarolada, 3'25 y 4.

Lechugas corrientes, 2'25 y 3'00.

Zanahorias, 3'75 y 4'75.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 11 de octubre de 1958.  
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

### Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

#### Matrículas de industrial para el año de 1959

La Base del Decreto-Ley de 11 de mayo de 1926, determina que las Matrículas se formarán dentro del último trimestre del año económico para empezar a regir en el primero del año siguiente, debiendo estar terminadas diez días antes de finalizar el año anterior a su vigencia.

Por lo tanto, los trabajos de formación de estos documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1959, deberán comenzar y quedar ultimados en los plazos reglamentarios para que no se demore la percepción del impuesto.

Esta Dependencia Provincial, que tiene a su cargo la gestión de este impuesto, estima conveniente dictar las siguientes instrucciones para el mejor cumplimiento del servicio:

1.ª Los Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia a partir del recibo de la Relación de altas y bajas que les envíe esta Administración, procederán a la formación de la Matrícula de Industrial de su Municipio, la cual habrá de remitirse a esta Oficina dentro del mes de noviembre para que pueda estar aprobada por esta Administra-

ción antes del 20 de diciembre.

2.<sup>a</sup> Serán incluidos en la matrícula todos los industriales que venían figurando en el año precedente, es decir, la aprobada para 1958, excluyendo de ella todos aquellos contribuyentes que hayan presentado baja, hayan sido declarados fallidos o que hayan presentado la baja hasta la fecha de la formación de la Matrícula de 1959. Estas últimas bajas se acompañarán con los documentos que componen la Matrícula, para que sirva de justificante en la exclusión de los contribuyentes interesados. Se adicionarán en el Epígrafe correspondiente las altas que le sean comunicadas en la relación que se menciona en la Instrucción 1.<sup>a</sup>, oportunamente enviada por esta Administración.

3.<sup>a</sup> Se pondrá especial cuidado para que el dueño de una industria cuando sea persona natural, figure con el nombre y dos apellidos, sin perjuicio de consignar el nombre comercial, si lo tuviera, y así, cuando sea de persona jurídica, Sociedad, Asociación, etc., se expresará con exactitud la razón social o el nombre de la misma, a fin de facilitar la identificación del contribuyente. No se admitirán las denominaciones de: Herederos de; Hijos de; Viuda de; etc., sino que se ha de consignar el nombre con los dos apellidos del titular efectivo.

4.<sup>a</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Presupuestos y reformas tributarias de 26 de diciembre último, queda suprimido el régimen de agremiación a que se refieren las bases 34 y siguientes del Real Decreto-Ley de 11 de mayo de 1926, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de dicho texto quedan excluidos de esta contribución y, por tanto, no se han de incluir en la Matrícula los

Profesionales que a continuación se indican:

Abogados, Escribanos, Notarios, Procuradores, Secretarios de Sala, Oficiales de Sala, Jueces Municipales, Secretarios Municipales, Tasadores de pleitos y Recaudadores de costas, Arquitectos, Aparejadores, Comadronas, Médicos, Odontólogos, Practicantes y Callistas, Profesores de Música, Veterinarios, Ingenieros militares y civiles, Ayudantes de Ingenieros, Doctores y Licenciados en Ciencias, Intendentes y Profesores Mercantiles, Peritos Titulados, Profesores de Lenguas, etc., Agentes Colegiados de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, Corredores libres de Comercio, Cobradores de Bolsa y efectos de giro, Tasadores de alhajas, Gestores Administrativos, Agentes de la Propiedad Industrial, Habilitados, Agentes de Aduanas, Agentes de ferrocarriles, Agentes o Corredores de Fincas, Corredores Marítimos y Prácticos de Puerto.

5.<sup>a</sup> La forma material de confeccionar la Matrícula es como sigue: En el centro se detallará la Tarifa, Sección, Grupo y Epígrafe, en un renglón. En los siguientes se pondrán todos los contribuyentes del mismo Epígrafe. En la primera columna se consignará el número de orden que corresponda al contribuyente detallando exactamente los apellidos y el nombre. En la columna "industria" se denominará ésta con todas las características que sirvan para clasificarla, tales como unidades que sirvan para evaluar la cuota; en otras, superficie; en otras, volumen; potencia, etc. En la columna de "calle y local" donde se ejerce la industria, se expresará claramente el nombre donde esta enclavada. En la columna "cuota" se fijará la que corresponda al contribuyente con arreglo a las Tarifas

vigentes, aprobadas por Orden Ministerial de 19 de octubre de 1950, o sea, las que figuran en la Matrícula de 1958 y las que se fijan en la Relación de Altas enviadas por esta Administración de Rentas según la Instrucción 1.<sup>a</sup>. En la columna "recargo municipal" figurará la que resulte de aplicar el tanto por ciento de recargo que haya acordado el Ayuntamiento, el cual no podrá ser superior al 25%. En la columna "recargo provincial", se colocará el resultado que ofrezca de aplicar sobre la cuota del contribuyente el 41%. Las columnas siguientes en blanco se utilizarán por los Ayuntamientos que tengan establecidos los recargos especiales de Paro Obrero y Amortización de Empréstitos Municipales. La columna de "total" comprenderá la suma que arrojen todas las anteriores citadas. Las cuotas irreducibles se fijarán por su importe total, además de en la columna "total" en la que sigue al lado. En la columna de "corresponde al semestre" figurarán la mitad que arroja la columna total si el importe de ésta para el contribuyente es superior a 50 pesetas y no pasa de 100 pesetas. En la columna "correspondiente al trimestre" se anotará la cuarta parte de la columna total cuando sea superior a 100 pesetas. Al "Resumen" se pasará el total que arroje cada una de las Tarifas; para llegar a este Resumen es preceptivo que cada uno de los Epígrafes de un mismo Grupo, que se debe sumar para obtener el Total del Grupo, y el conjunto de Grupos de una Sección se totalizarán a esta última y la suma de todas las Secciones completará la suma de cada Tarifa. El Resumen, que comprenderá como se indica, la suma de cada una de las Tarifas, totalizará el importe de todas ellas, y de tal forma deberán verificar con exactitud las opera-

ciones aritméticas, que han de cuadrar exactamente las sumas de las cuotas y los recargos aplicables a estos con el "Total" y ésta a su vez, con la suma de la cantidad a cobrar en la columna de "Irreducibles", año, más la de multiplicar por 2 la de "semestre", más la de multiplicar por 4 la de "trimestre". La suma de estos cuatro sumandos ha de ser igual al "total general".

En los Molinos y Aceñas se hará constar el número de decímetros cuadrados de superficie total de trabajo de todos los pares de piedras. En las industrias que emplean como fuerza motriz la hidráulica, se hará constar el correspondiente recargo, tarifado en el Epígrafe "870", en lugar que ocupe este Epígrafe con sus respectivos recargos.

Se encarece atiendan las "notas" que se pongan por esta Administración en la Relación de Altas y Bajas, para completar las características de cada industria.

6.<sup>a</sup> Una vez confeccionada la Matrícula, ordenada por Secciones, Grupos y Epígrafes, totalizados éstos, los Grupos, las Secciones, y las Tarifas, así como formado el Resumen General, será expuesto al público en la forma que previene el artículo 106 del Reglamento y las Bases 33 y 39 que rigen el Impuesto, por un período de 10 días, usando los medios que en la localidad se empleen, para que durante este plazo puedan formular los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas ante esta Administración de Rentas Públicas. La notificación individual queda suplida con la exposición al público de este documento.

7.<sup>a</sup> En aquellos Ayuntamientos donde se ejerzan industrias y profesiones no sujetas a tributar y en aquellos otros donde no se ejerza industria algu-

na, las Alcaldías, para justificarlo, remitirán la correspondiente certificación en la inteligencia que, si de su comprobación resultase inexacta, se apreciará la defraudación a que alude el artículo 172 del Reglamento de la Contribución.

8.<sup>a</sup> A la Matrícula se unirán los siguientes documentos:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos. Los dueños y empresarios de los mismos tienen el deber de comunicar a la Administración cualquier variación que a su local afecte, expresando además, el nombre del local y los empresarios o arrendatarios y del propietario respectivamente con los dos apellidos.

b) Certificación de Recargo Municipal acordado.

c) Certificación de estar autorizado el Ayuntamiento para establecer los recargos especiales de Paro Obrero y Amortización de Empréstitos Municipales.

d) Certificación de los industriales ejerciendo en ambulancia, expresando en caso afirmativo los nombres y apellidos de cada industrial, y el artículo o artículos propios de su industria.

e) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, en la que se hará constar, también, si son semanales, quincenales, así como si el término municipal está cruzado por carreteras o ferrocarriles, cuidando especialmente en el caso de que exista estación férrea de indicar si es solamente de tránsito o si de ella arrancan bifurcaciones o empalman vías férreas y cuales son éstas.

f) Certificación de exposición al público, expresando si hubo o no reclamación.

9.<sup>a</sup> Los documentos cobratorios, así como las certificaciones que han de ser acompañadas a ellos, debidamente confeccionados, deberán tener entrada en

esta Oficina antes del día 15 de noviembre próximo, en tal forma confeccionadas que reúnan las condiciones necesarias para su aprobación, pues en el caso contrario quedarán incurso los Secretarios y Alcaldes de Ayuntamiento en las sanciones reglamentarias.

Burgos, 7 de octubre de 1958.  
El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

Para aclarar las dudas surgidas a algunos Ayuntamientos respecto al requerimiento hecho por esta Administración para que presenten la declaración ajustada al modelo núm. 6 que señala la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de julio último, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 23 de agosto, referente al gravamen especial del apartado b) del epígrafe 22 (vedados o acotados de caza) de las Tarifas de los Impuestos sobre el Lujo, aprobadas por Decreto de 7 de marzo del año actual, se hace constar que la Orden de referencia obliga a los propietarios de las fincas sujetas a gravamen a presentar dicha declaración, por lo que en aquellos casos en que el vedado o acotado comprenda todo o parte del término municipal y el Ayuntamiento en representación de los vecinos propietarios de las fincas haya arrendado el disfrute o aprovechamiento de la caza, corresponde a dicha Corporación municipal la obligación de declarar, sin perjuicio de repercutir sobre el arrendatario el importe del gravamen.

En plazo de presentación de la declaración se ha prorrogado hasta el 31 del presente mes, pasado el cual sin haberlo efectuado se impondrán las sanciones reglamentarias y se instruirá el oportuno expediente.

Establece dicha Orden Mi-

nisterial que los Ayuntamientos que tengan en su demarcación cotos de caza quedan obligados a dar cuenta a la Delegación de Hacienda de los existentes, así como de las alteraciones que en estos puedan producirse. En los casos de baja se utilizará el mismo modelo núm. 6.

Las fincas responderán en todo caso del pago del impuesto cualquiera que sea su propietario.

Burgos, 8 de octubre de 1958.  
El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Sección de Catastro

#### Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Neila las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones,

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 9 de octubre de 1958.  
—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

### INSTRUCCIONES

a los molinos maquileros para la campaña 1958-59

1.<sup>a</sup> A diferencia de la pasada

campana, el importe de las molaraciones de trigo será percibido por los industriales molineros directamente de los agricultores, de acuerdo con lo determinado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de agosto de 1958 (B. O. del Estado, número 222), que dice así:

Los precios máximos que por quintal métrico podrán percibir los molinos maquileros por la molaración de granos para obtener harina, serán los siguientes:

	Pesetas
Trigo .....	22'00
Centeno .....	17'50
Cereales para piensos ..	16'50
Leguminosas .....	14'00

Estos precios se entenderán para aquellas molaraciones que efectúan en grano fino obteniendo harina completa.

Para aquellos cereales y leguminosas de piensos cuya molaración se lleve a cabo en aparatos trituradores o por medio de piedras, pero efectuando solamente una ligera trituración, sin obtener harinas completas, dichos precios máximos sufrirán un descuento del 20 por 100, quedando reducidos a:

	Pesetas
Trigo .....	17'60
Centeno .....	14'00
Cereales para piensos ..	13'20
Leguminosas .....	11'20

2.<sup>a</sup> Al igual que en campañas anteriores, para la molaración de trigo en los molinos autorizados por el Servicio Nacional del Trigo, es necesario que por el Jefe de Almacén correspondiente sean diligenciadas a tal fin las cartillas de maquila (Tabla 7.<sup>a</sup> de las declaraciones, modelo C 1 de 1958), no siendo válidas dichas cartillas si están diligenciadas para el canje en fábrica de harinas de las reservas de consumo.

Por tanto, serán consideradas

como clandestinas las partidas de trigo que se hallen en el molino sin estar amparadas por las cartillas de maquila correspondientes, o que, aun existiendo las cartillas, se encuentren sin anotar claramente en las mismas y de entrada en el Libro Oficial, modelo C-21, documentos ambos que deben hallarse obligatoriamente en el molino a disposición de la Inspección.

La fecha de salida de la harina se anotará en la última casilla del Libro Oficial, cuya casilla permanecerá en blanco mientras la mercancía no sea retirada del molino.

3.<sup>a</sup> Para la molaración de piensos no es necesario que los usuarios presenten declaración alguna, si bien las operaciones de molaración deben anotarse en el Libro C 21 a efectos estadísticos.

4.<sup>a</sup> Las anotaciones en el Libro Oficial deben hacerse por duplicado, y los originales (hojas blancas) serán remitidos a esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, calle de Madrid, número 1, en la primera decena de cada mes, sumadas sus casillas y con la firma del molinero al final de la declaración.

Cuando por cualquier circunstancia no se hubieran realizado molaraciones durante el mes, será remitida la declaración figurando las palabras «sin operaciones».

El incumplimiento de las normas anteriores dará origen a la incoación del oportuno expediente de infracción a los industriales molineros por este Servicio Nacional del Trigo y Fiscalía Provincial de Tasas, que impondrán sanciones de tipo económico y cierre de la industria por un período no menor a tres meses.

Burgos, octubre de 1958. — El Jefe Provincial, Eugenio Peña.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 223, de 1958, por lesiones y daños (procedimiento de urgencia número 130), ha acordado se cite al súbdito portugués Acacio da Fonseca Laranjo, de 54 años, casado, industrial, hijo de Basilio y Virgínia, natural de Taronca (Portugal) y domiciliado en Porto, Avenida da Voa Vista, 4923, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, exhibir los permisos de conducción y el de circulación de su coche matrícula HP-1461, debiendo presentar este vehículo y debiendo comparecerasimismo los demás ocupantes del mismo en la ocasión de autos.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 27 de septiembre de 1958. — El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

#### Aranda de Duero

#### Requisitoria

Christián le Roux, de 27 años de edad, natural de Montrouge (Francia), de estado soltero, profesión mecánico, vecino de Francia, 123, Rue de Baguena, últimamente domiciliado en el mismo, procesado en sumario número 90 de 1958, sobre lesiones; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero

al objeto de notificarle auto de procesamiento, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Aranda de Duero, 25 de septiembre de 1958. — El Juez, ilegible. — El Secretario judicial, ilegible.

### Villarcayo

#### Edicto

Don Manuel Pérez Isla, Juez Comarcal sustituto de Villarcayo, provincia de Burgos,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, penden autos de juicio especial de arrendamientos rústicos, sobre revisión de rentas, cuantía cuatro mil setecientas pesetas, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

“En Villarcayo, a doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. — Vistos por mí, don Manuel Pérez Isla, Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, los presentes autos de juicio especial de arrendamientos rústicos, sobre revisión de rentas, cuantía cuatro mil setecientas pesetas, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don Alfonso Aguirre Gil, en nombre y representación de don Daniel Gutiérrez Fernández, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Horna, distrito municipal de Merindad de Castilla la Vieja, provincia de Burgos, dirigido por el Letrado don José María Codón Fernández, contra don Francisco Arquiga Merino, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Incinillas, representado por el Procurador don Alberto Manero de la Fuente y dirigido por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa, y doña Margarita Merino Aras, don Pericles Arquiga Merino, doña

Margarita Arquiga Merino, casada con don Diego Irisarri, que viven Madrid, calle Feijóo, dieciocho, segundo, doña Ana María Arquiga Merino, casada con don Luis Rello, con domicilio en Madrid, Lista, noventa y dos, séptimo, y don Rodrigo Arquiga Merino, domiciliado en Madrid, calle Feijóo, dieciocho, los que han sido declarados en rebeldía”.

“Fallo: Que estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción de este Juzgado por razón de la cuantía, interpuesta por el demandado don Francisco Arquiga Merino al contestar a la demanda, debo declarar y declarar que este Juzgado no es competente para conocer de la misma y que, en su consecuencia, se inhibe de su conocimiento, reservando a las partes el derecho que pueda asistirles para que lo ejerciten ante quien corresponda, con expresa imposición al demandante de las costas del presente juicio. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. — E). — M. Pérez Isla. — Firmado y rubricado. — Está el sello del Juzgado”.

Y para que sirva de notificación a los demandados, declarados en rebeldía, doña Margarita Merino Aras y don Pericles, doña Margarita, doña Ana María y don Rodrigo Arquiga Merino, libro el presente para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia, en Villarcayo, a dos de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Juez, Manuel Pérez Isla. — El Secretario, Isaac Sáiz.

## Anuncios Oficiales

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### Anuncio

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Arauzo de Miel y Doña Santos (Burgos), y de las tarifas máximas a aplicar sobre el consumo de agua, durante el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto o tarifas estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo efecto permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en esta Confederación.

#### Nota extracto de la información

Las obras comprendidas en este proyecto, suscrito en 31 de enero de 1958, por el Ingeniero de Caminos D. Olegario Llamazares López y aprobado técnicamente por O. M. de 30 de agosto de 1958 son:

**Captación.**—Consiste en una pantalla subterránea que se construirá en la finca "Los Linares" propiedad del Ayuntamiento de Arauzo de Miel y situada en el término de Santo Domingo de Silos, dejándose pasar por encima de la pantalla las aguas superficiales del arroyo. Adosada a la pantalla se proyecta la arqueta de toma.

**Conducción de abastecimiento.**—Es común hasta el partidior que se sitúa en las proximidades del pueblo de Doña Santos, con una longitud de 2.923 metros

que se proyectan con tubería de 125 mm. de diámetro. La conducción atraviesa el término de Santo Domingo de Silos hasta el pago de La Muela, en que entra en el de Arauzo de Miel, siguiendo los pagos del alto de Camporredondo, el Caño, el Hoyo, La Serradilla y El Cerro, donde se emplaza el partidior.

Desde el partidior atraviesa el camino de la Porquera, el arroyo de los Pozos, la carretera de Arauzo de Miel a Doña Santos, los pagos de Quintana Luenga, Las Hoceillas, Umbría de la Mingollera y Pradera de la Hoz, para seguir paralela al camino forestal del Cerro de Santa Eulalia hasta el depósito regulador de Arauzo de Miel con una longitud de 4.844 metros que se proyectan con tubería de 80 y 70 mm. de diámetro.

**Depósitos reguladores.**—Se proyectan de 190 y 75 metros cúbicos de capacidad para Arauzo de Miel y D.<sup>a</sup> Santos, adoptando los modelos 16-A y 10-A de la colección oficial.

**Conducción de suministro a Doña Santos.**—Tiene una longitud de 398 metros que se proyectan con tubería de 80 mm. de diámetro, recorriendo el trazado la calle principal del pueblo a lo largo de la cual se sitúan tres fuentes públicas.

**Conducción de suministro a Arauzo de Miel.**—Tiene una longitud de 717 metros y recorre las calles Real y del Hornillo, hasta cruzar la carretera de Huerta de Rey, proyectándose cuatro fuentes públicas y la conducción con tubería de 70 mm. de diámetro.

Las tarifas máximas que podrá aplicar el Ayuntamiento sobre el consumo de agua a domicilio serán de 4,03 pesetas el metro cúbico de agua durante los veinte primeros años y de 0,88 pesetas, pasado este período.

El presupuesto de ejecución de

las obras por el sistema de Administración es de 2.369.442,43 pesetas y por Contrata de pesetas 2.723.660,02.

Los demás detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle de Muro, 5, Valladolid, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Arauzo de Miel y Santo Domingo de Silos (Burgos).

Valladolid, 30 de septiembre de 1958.—El Ingeniero Director acctal., Nicolás Albertos.

### Servicio de Concentración Parcelaria

#### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Mahamud, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 26 de julio de 1956, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el Anteproyecto de concentración parcelaria estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de su publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el período señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria en el local del Ayuntamiento las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el Anteproyecto.

Los documentos relativos al Anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público son las siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lo-

res de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos, y en su caso, de la porción de tierras que les ha correspondido. Las fincas reservadas figurarán en el Anteproyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietario de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad. Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidas en el futuro, aperebiéndose de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Se pone en conocimiento de los participantes en la concentración que el Ministerio de Agricultura por Orden aun pendiente de aprobación, señalará como unidad tipo de aprovechamiento agrícola para esta zona y en secano, la de veinticinco Hectáreas. Durante el período de encuesta del Anteproyecto, señalado anteriormente, los interesados podrán solicitar la adjudicación de unidades tipo de aprovechamiento, comprometiéndose expresamente

a respetar la indivisibilidad legal de las mismas.

Burgos, 7 de octubre de 1958.  
El Jefe de la Delegación.

### **Ayuntamiento de Palacios de la Sierra**

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para las obras de abastecimiento de agua potable a domicilio, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del art. 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del art. 672 del referido texto legal.

Palacios de la Sierra, 26 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

### **Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria**

Aprobado en principio por la Corporación, propuesta número uno de habilitación y suplemento de créditos, dentro del presupuesto municipal ordinario, por medio de superávit que resultó en la liquidación del último ejercicio, se pone de manifiesto que el expediente estará expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", de la provincia, de conformidad al artículo 631 de la Ley de Régimen Local.

Merindad de Cuesta Urria, 26 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Anastasio García.

Aprobadas por el Ayuntamiento nuevas ordenanzas de exacciones o impuestos municipales, además de las que siguen vigentes, cuyas nuevas son: Arbitrio con fin no fiscal para los servicios de la lucha contra la rabia; arbitrio no fiscal sobre colmenas; idem, idem, sobre los palomares; Derechos y tasas por licencias de obras; idem, idem, desagüe de canalones; imposición municipal sobre solares sin edificar, e idem, idem, sobre prestación personal y de transporte conforme al art. 471 de la Ley de Régimen Local; quedando expuestas al público por el plazo de quince días, todo de conformidad a los artículos 717 y concordantes de la Ley y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, para que puedan presentarse reclamaciones por los interesados que se crean perjudicados.

Merindad de Cuesta Urria, 26 de septiembre de 1958.—El Alcalde, Anastasio García.

### **Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se indican, a fin de que por las personas afectadas se puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Patente nacional de automóviles para 1959.

Matrícula industrial para 1959.

Expediente de transferencia de crédito para 1958.

Expediente de suplemento de crédito para 1958.

Junta de Villalba de Losa, 6 de octubre de 1958.—El Alcalde, Ricardo Quincoces.

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

### DISTRITO MINERO DE PALENCIA

#### PROVINCIA DE BURGOS

Por desconocerse el actual domicilio de los señores que a continuación se indican, por medio del presente anuncio, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos; se les hace saber, de acuerdo con lo que dispone el artículo 45 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, que para el reconocimiento, deslinde y demarcación, si procede, de los permisos de investigación que se relacionan, colindantes con minas de su propiedad, se han fijado las fechas que se expresan:

#### 16 - 10 - 1958

P. I. «Paloma», núm. 3.640, de carbón, en los términos municipales de Pineda de la Sierra y Santa Cruz de Juarros. Mina colindante: «Horno», núm. 2.406, de D. Enrique Anervach.

P. I. «Iñigo», núm. 3.673, de carbón, en el término municipal de Pineda de la Sierra. Minas colindantes: «Horno», núm. 2.406; «2.<sup>a</sup> Navidad», núm. 2.368, y «Paulita», núm. 2.405, de D. Enrique Anervach.

#### 17 - 10 - 1958

P. I. «Panchito», núm. 3.666, de carbón, en los términos municipales de Villorobe, Urrez y Pineda de la Sierra. Minas colindantes: «2.<sup>a</sup> Balbina», núm. 3.339; «2.<sup>a</sup> Mariquita», número 2.334, y «2.<sup>a</sup> Rufina», núm. 2.338, de D. Enrique Anervach.

#### 20 - 10 - 1958

P. I. «Santa Bárbara», número 3.672, de carbón, en los términos municipales de Villasur de Herreros y Urrez. Minas colindantes: «Electra», núm. 2.370; «2.<sup>a</sup> Arrabiosa», número 2.335,

y «2.<sup>a</sup> Rosario», núm. 2.429, de D. Enrique Anervach, e «Ignacio», núm. 2.373, de D. Pablo Pradera Astarloa.

#### 21 - 10 - 1958

P. I. «Rafael Cristóbal», número 3.638, de carbón, en el término municipal de Urrez. Minas colindantes: «2.<sup>a</sup> Silverio», número 2.342, de D. Enrique Anervach, y «2.<sup>a</sup> Manuel», número 2.345 y «Paulina», núm. 2.705, de D. Pablo Pradera Astarloa.

#### 23 - 10 - 1958

P. I. «Neguri», núm. 3.632, de hierro, en los términos municipales de Valle de Valdelaguna, Barbadillo de Herreros, Riocavado de la Sierra y Barbadillo del Pez. Minas colindantes: «2.<sup>a</sup> Aurea», núm. 2.323; «2.<sup>a</sup> Beben», núm. 2.322, y «2.<sup>a</sup> Florie», núm. 2.447, de D. Enrique Anervach.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que determina el artículo 207 del citado Reglamento.

Palencia, 8 de octubre de 1958. — El Ingeniero Jefe accidental, T. Varela.

### Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

De conformidad con el número 5 de la Real orden de 15 de junio de 1901, se abre información pública para que, a contar del día en que el presente anuncio se inserte en el B. O. de la provincia, y por término de quince días hábiles, queda expuesto al público en esta Secretaría el expediente para la cesión de un trozo de terreno en el sitio denominado «La Riva», con el fin de construir en el mismo un edificio destinado a Casa Cuartel de la Guardia civil.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de las reclamaciones que contra el mismo se puedan presentar, advirtiendo que pasado

dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros, 28 de septiembre de 1958. — El Alcalde, Gregorio G. Marañón.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de La Horra

Aurorizado por el Distrito Forestal de la provincia, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento, el día 18 del presente mes de octubre, a las diez horas, la subasta de 140 pinos agotados de resinación, con un volumen de 46 metros cúbicos de madera y 24 de leñas de sus copas, situado en el monte número 201-A de este Ayuntamiento, tasados en 17.540 pesetas, y precio índice en 21.925 pesetas.

Dicha subasta se celebrará conforme al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia, número 220 de 1956, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario de Montes y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Para poder optar a la subasta los licitadores consignarán como garantía provisional en la Depositaria de esta Entidad la cantidad de 877 pesetas, quien resulte rematante prestará la definitiva consistente en el 10 por 100 del total importe de la subasta.

Las proposiciones deberán presentarse en los días hábiles, durante las horas de oficina, desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. hasta las veinte horas del anterior a la celebración de la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Horra, 7 de octubre de 1958. — El Alcalde, Pablo Balbás.